



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00567-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MATHA LILIANA FERNANDEZ PALACIO, en representación de la menor L. S. F., contra el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez, escrito de la apoderada judicial de la ejecutante. Sírvase proveer.

Cali, 21 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACION: 760013110010-**20230056700**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora MARTHA LILIANA FERNANDEZ PALACO en representación de la menor L. S. F, contra el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO con el fin de proveer sobre el escrito mediante el cual la parte demandante solicita requerir al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para que ejecute la medida de embargo del 35% del salario mensual que percibe el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO

Así las cosas, procederá el despacho a requerir al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho, so pena de aplicar lo estipulado en el Art 44 del Código General del Proceso

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00567-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MATHA LILIANA FERNANDEZ PALACIO, en representación de la menor L. S. F., contra el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO

PRIMERO: Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, a fin que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por esta Oficina Judicial mediante oficio 19 del 18 de enero de 2024, particularmente aplicar el embargo del 35% del salario percibido por el señor MAURICIO SANCHEZ QUINTERO

Debo informarle que el incumplimiento de la orden anterior lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas y se verá abocado a una sanción conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21a919989900bfa45bbb676c81930088216a7c0dfdafc2aa1bdf9429ee36835

Documento generado en 20/02/2024 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>